



Resolución Gerencial General Regional

No. 612 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2025

VISTO: El Informe N° 337-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3893268 y Reg. Exp. N° 2779742, la Opinión Legal N° 044-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 1438-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 140-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RPG, el Informe N° 71-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mpr-inspector, la Carta N° 025-2025-JLLPA/RC, el Informe N° 019-2025-PETD/RO/C.S.A. y demás documentación adjunta en cincuenta y ocho (58) folios útiles, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Señor de Atto (integrado por las empresas: Grupo Jobeka S.A.C. y Consaga Ingenieros Contratistas Generales), representado por el señor Jose Luis Lorenzo Perez Alderete como Representante Común (cambio de representatividad legal, Adenda N° 001-2025/ORA del 04 de julio del 2025), suscriben el Contrato N° 005-2025/ORA, de fecha 22 de abril del 2025, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2024/GOB.REG.HVCA/CS – Segunda Convocatoria, para la ejecución del saldo de obra: “Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal - 20.85 km. en Chacapunco - Alto Marayniyucc - Parco Alto - Ccochaccasa, distrito de Anchonga; distrito de Ccochaccasa - provincia de Angaraes - departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 2'195,542.72 (Dos millones ciento noventa y cinco mil quinientos cuarenta y dos con 72/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que incida en la ejecución de la prestación, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Carta N° 025-2025-JLLPA/RC, de fecha 28 de agosto del 2025, el señor Jose Luis Lorenzo Perez Alderete - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Señor de Atto, en referencia al Informe N° 019-2025-PETD/RO/C.S.A. del 22 de agosto del 2025 suscripto por el Ing. Pedro Enrique Tacza Dorregaray – Residente de Obra, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por tres (03) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a situaciones climatológicas (lluvias) durante la ejecución de la obra, ocasionando se interrumpa el normal desarrollo de los trabajos en la partida 01.04.02 Conformación de plataforma de rodaduras (Escarificado, Reconformación y Compactado de la Sub-rasante, Escarificado de capa de rodadura, Reposición de afirmado), las cuales forman parte de la ruta crítica, por lo que confirma que el evento meteorológico incidió de manera determinante en el cronograma del proyecto que justifica la necesidad de ampliación de plazo. Sustenta el hecho generador adjuntando copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra;

Que, al respecto, mediante Informe N° 71-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mpr-inspector, de fecha 02 de setiembre del 2025, el Ing. Marcial Paucca Rivera – Inspector de Obra, del análisis efectuado concluye que, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por situaciones



Resolución Gerencial General Regional

No. 642 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2025

climatológicas (lluvias) en la ejecución de la obra, realizado por el contratista Consorcio Señor de Atto, no tiene sustento técnico debidamente acreditado, toda vez que no cuenta con informe técnico emitido por parte del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI). Solicitud del 22 de agosto del 2025, cuando el supuesto causal no ha terminado y/o haya concluido la circunstancia invocada (26 y 27 de agosto de 2025). En los días que supuestamente se paralizó y afectó la ruta crítica de la obra se han continuado ejecutando normalmente las partidas 01.04.01 TRABAJOS EN CANTERA, 01.04.02 CONFORMACION DE PLATAFORMA DE RODADURA y la partida 01.04.04 TRANSPORTES, que invocó como causal de atraso en la ejecución por efecto de la lluvia, observación que se puede corroborar con el asiento digital realizado por el residente de obra. En los asientos del cuaderno de obra digital posteriores a la supuesta ocurrencia **no se advierte trabajos de recomposición del afirmado saturado**, que implicaría mejorar su drenaje, restituir su estructura con material adecuado que asegure una compactación óptima y crear una base estable, ni la realización de pruebas para verificar la resistencia del material y su corrección respectiva.

De lo expuesto, opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 ES IMPROCEDENTE.

Que, mediante Informe N° 140-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RPG, de fecha de recepción 03 de setiembre del 2025, el Ing. Ricardo Pari García – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, menciona que, el Residente de Obra no acredita con el informe técnico emitido por parte del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), que proporcione información sobre el tiempo atmosférico (precipitaciones pluviales) ocurridos durante los días indicados de precipitaciones en su solicitud de ampliación de plazo N° 01. Mediante cuaderno de obra, el residente indica que los días de precipitaciones pluviales son el 26 y 27 de agosto del 2025 y sin embargo según el Informe N° 019-2025-PETD/RO/C.S.A. la solicitud fue planteada el 22 de agosto del 2025. Asimismo, según cuaderno de obra de residente de obra en Asientos N° 107, 123, 126 y 141 de los días 13-agosto, 20-agosto, 21-agosto y 27-agosto de 2025 respectivamente, las precipitaciones pluviales sucedidos en ese tiempo no perjudicaron el normal avance de ejecución de la obra y por lo tanto no se ha afectado la ruta crítica.

Agrega que, el Inspector de Obra emite su pronunciamiento declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por no cumplir con los requisitos de sustento y porque las precipitaciones pluviales no afectaron la ruta crítica; por tanto, no aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01, de acuerdo a los artículos 197, 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1438-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 03 de setiembre del 2025, el Ing. Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando el pronunciamiento del inspector de obra y del monitor de obra, declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de ejecución de la obra “Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal - 20.85 km. en Chacapunko - Alto Marayniyucc - Parco Alto - Ccochaccasa, distrito de Anchonga; distrito de Ccochaccasa - provincia de Angaraes - departamento de Huancavelica”; por tanto, recomienda a este Despacho la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

“85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 642 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2025

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...)¹¹

Que, acorde al marco normativo señalado precedentemente, mediante Informe N° 337-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 05 de setiembre del 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 044-2025-GOB.REG.HVCA/ORAj-jccb, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis respecto de los hechos concluye que, NO corresponde la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el Consorcio Señor de Atto, al no tener sustento técnico necesario que ampare la causal de precipitaciones pluviales, situaciones climatológicas, conforme lo considerado en la documentación que forma parte del expediente;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos emitidos por el Ing. Marcial Paucca Rivera – Inspector de Obra, por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 por tres (03) días calendario, solicitado por la empresa contratista Consorcio Señor de Atto, para la ejecución del saldo de obra “Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal - 20.85 km. en Chacapunko - Alto Marayniyucc - Parco Alto - Ccochaccasa, distrito de Anchonga; distrito de Ccochaccasa - provincia de Angaraes - departamento de Huancavelica”; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,



Resolución Gerencial General Regional

No. 642 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2025

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539- GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por espacio de tres (03) días calendario, solicitado por la empresa contratista Consorcio Señor de Atto, para la ejecución del saldo de obra “Recuperación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal - 20.85 km. en Chacapunco - Alto Marayniyucc - Parco Alto - Ccochaccasa, distrito de Anchonga; distrito de Ccochaccasa - provincia de Angaraes - departamento de Huancavelica”, materia del Contrato N° 005-2025/ORA, por lo expuesto en el Informe N° 71-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mpr-inspector, Informe N° 140-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RPG e Informe N° 1438-2025/GOB.REG.HVCA/GGR.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Empresa JAGUI S.A.C. y al Ing. Marcial Paucca Rivera – Inspector de Obra, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Gaber Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL